

**ESTATUTOS**  
**Mayordomía de Ntra. Sra. de los Dolores**  
**Orihuela, abril de 2013**





## ÍNDICE

	Página
INTRODUCCIÓN HISTÓRICA .....	2
TÍTULO I: DENOMINACIÓN, NATURALEZA, SEDE Y ÁMBITO .....	3
TÍTULO II: FINES Y ACTIVIDADES.....	4
TÍTULO III: COFRADES.....	5
TÍTULO IV: DISTINTIVOS.....	8
TÍTULO V: ÓRGANOS DE GOBIERNO .....	8
▪ Órganos colegiados:	
a) La Asamblea General .....	9
b) Junta Directiva .....	10
▪ Órganos Unipersonales:	
a) Presidenta .....	12
b) Vicepresidenta .....	14
c) Secretaria .....	14
d) Vicesecretaria .....	15
e) Tesorera .....	15
f) Vocales.....	16
g) Consiliario .....	16
TÍTULO VI: ADMINISTRACIÓN DE BIENES.....	17
TÍTULO VII: FACULTADES DE LA AUTORIDAD ECLESIAÍSTICA .....	18
TÍTULO VIII: MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN.....	19
DISPOSICIONES TRANSITORIAS .....	19





## INTRODUCCIÓN HISTÓRICA

Según consta en la amplia e importante documentación referenciada en el Archivo Diocesano sito en la ciudad de Orihuela, la devoción y el culto de los oriolanos a Ntra. Sra. de los Dolores es muy antigua, tal es así, que en 1754 se instituye canónicamente por el Obispo D. Juan Elías Gómez de Terán, en el altar de la Virgen de los Dolores de la Iglesia de Santiago, una Cofradía bajo esta advocación, con privilegios y bulas concedidas en 1752 por el papa Benedicto XIV. La Cofradía de Ntra. Sra. de los Dolores se concibe como una congregación con tintes servitas en torno a la veneración de los dolores de la Virgen María. También se hace referencia a la procesión que se lleva a cabo por las calles de Orihuela en Domingo de Ramos con Ntra. Sra. de los Dolores rezando el rosario.

El grupo escultórico de Ntra. Sra. de los Dolores estaba formado por la imagen de la Virgen María, Cristo muerto en su regazo, San Juan y las Santas Mujeres tras del Descendimiento de la cruz, representando el sexto misterio de los dolores de María (Archivo Diocesano. Textos 1739).

Situándonos en los primeros años del siglo XX, la Cofradía de Ntra. Sra. de los Dolores vive una época de esplendor y se realizan importantes mejoras en todos los sentidos: apoyo parroquial e implicación de importantes sectores de la sociedad oriolana; el nuevo altar de la Virgen de los Dolores; la reforma del retablo y la adecuación de la capilla para el culto de la imagen en la Iglesia de Santiago; la tradición de trasladar la imagen en procesión para celebrar la añeja función-misión de San Agustín y su vuelta, después de recorrer las principales calles de Orihuela, continuó celebrándose durante todos estos años hasta la Semana Santa de 1924; se sigue celebrando el novenario de la Virgen en la parroquia (actualmente se celebra un triduo); durante la procesión, participaban coros acompañados por instrumentos que entonaban, durante el trayecto, Misereres y el Canto de la Pasión.

En 1927, José María Mompean Tafalla intenta reorganizar la Cofradía, haciéndose cargo de ella un grupo de mujeres de la ciudad, quienes proponían una Mayordomía compuesta por señoras y señoritas de Orihuela para fomentar el culto a la imagen dolorosa y celebrar la procesión de Domingo de Ramos por la tarde, que fue suspendida desde 1925. La iniciativa tuvo efecto, y bajo la presidencia de Dña. Enriqueta Salmerón en 1928, de nuevo la procesión de Domingo de Ramos abrió la Semana Santa, esta vez acompañada exclusivamente por devotas. Así ocurrió hasta 1935, año en el que se suspendieron las procesiones de Semana Santa por la guerra civil.

En 1942, volvió a desfilar en Domingo de Ramos por la tarde la Mayordomía con las clásicas mantillas, pero con la imagen de la Soledad, pues el grupo escultórico de la Virgen de los Dolores fue destruida a principios de la guerra civil. Sería en 1943, cuando





saliese por primera vez el nuevo grupo escultórico de la Virgen de los Dolores, realizado por Federico Coullaut-Valera Mendigutia, bendecida el 4 de abril por el vicario general del Obispado D. Luis Almarcha Hernández.

En 1948 se aprobaron nuevos Estatutos, en donde se reconocía en su primer artículo la antigüedad de la Cofradía. Y, por primera vez, sólo aparecen como cofrades las mujeres, siendo la única condición para ser socio. También se nombraron como socias protectoras y camareras vitalicias a la Excma. Sra. Marquesa de Rubalcaba, Piedad Roca de Togores, Manuela Pescetto Sánchez, Mercedes Maseres Garriga, María Olmos Cárcelos, Pilar García Gutiérrez, Julia Soria Puerto e Inocencia Penalva Fons., por "el entusiasmo, laboriosidad y esplendor en la adquisición de la nueva imagen de Ntra. S<sup>a</sup> de Los Dolores, como igualmente en la reconstrucción de altar, carroza,..."

Durante las últimas décadas, la Mayordomía de Ntra. Sra. de los Dolores ha trabajado para la recuperación, el esplendor y el engrandecimiento del culto de la Virgen de los Dolores.

En 1988, se estrena la nueva bandera de la Mayordomía, realizada por Dña. Adoración González Chumillas, que tiene bordado en oro sobre terciopelo morado el corazón de María atravesado por siete puñales y, sobre él, la corona de espinas, formando el escudo que actualmente identifica a la Mayordomía.

En 1990, la Junta Directiva decide restaurar el grupo escultórico, deteriorado por la carcoma y la humedad, y encarga los trabajos a D. Antonio Peñalver Cases, bajo la dirección de D. Enrique Barcala Bellod. Y en 1993, la Mayordomía estrena un nuevo trono para su imagen titular diseñada por D. Jesús Moya Cartagena y realizada por D. Vicente Gimeno.

Cuenta la Mayordomía con otros estandartes, siendo el último de 2011, y con otros bienes como son los cirios, labrados en plata y elaborados por la orfebrería granadina "Talleres Arte Moreno, S.L.", que portan las Hermanas Cofrades en la procesión.

Una de las principales novedades de los últimos años ha sido la inclusión de la imagen del Cristo de las Santas Mujeres del convento de San Sebastián en el cortejo procesional, dando lugar a la incorporación en la Mayordomía de la figura del Costalero.

La Junta Directiva de la Mayordomía redacta unos nuevos Estatutos, los cuales son aprobados por el Excmo. Sr. Obispo de la Diócesis Orihuela-Alicante D. Victorio Oliver Domingo, el dieciocho de febrero de 2004.

## **TÍTULO I: DENOMINACIÓN, NATURALEZA, SEDE Y ÁMBITO**

### **Art. 1.- Denominación y naturaleza**

§ 1. La Mayordomía de Nuestra Señora de los Dolores es una asociación pública de fieles, sin ánimo de lucro y con personalidad jurídica pública, erigida por el Obispo diocesano de Orihuela-Alicante según el vigente Código de Derecho Canónico.





§ 2. La Mayordomía mantiene una vinculación muy estrecha desde su fundación con la Parroquia de Santiago el Mayor de Orihuela por razones históricas y de espiritualidad, lo cual se concreta en una mutua ayuda de oración y estrecha colaboración.

§ 3. La Mayordomía se regirá por los presentes Estatutos, las disposiciones que le sean aplicables de la Iglesia universal y de la Diócesis de Orihuela-Alicante, como también, por aquellas otras del ordenamiento civil acordes con su naturaleza.

§ 4. La Mayordomía está federada a la Junta Mayor de Cofradías, Hermandades y Mayordomías de Semana Santa de Orihuela.

**Art. 2.- Sede y ámbito territorial**

§ 1. La Mayordomía tiene su sede en Orihuela (Alicante), fijando su domicilio social en la Plaza de la Merced s/n, Museo de Semana Santa de esta ciudad, si bien su sede canónica corresponde a la R.I.M. Iglesia de Santiago, también de esta ciudad. Este domicilio podrá cambiarse cuando así lo acuerde la Junta Directiva, y sea debidamente aprobado por el Obispado.

§ 2. La Mayordomía tiene como ámbito territorial el Término Municipal de Orihuela, sin más limitaciones que las que puedan establecerse en acuerdos previamente adoptados por la Junta Directiva con otras Cofradías, Hermandades, Mayordomías, Asociaciones o Entidades.

**TÍTULO II: FINES Y ACTIVIDADES**

**Art. 3.- Finalidad principal**

Constituye la finalidad principal de la Mayordomía la promoción del culto público en nombre de la Iglesia a sus Titulares Nuestra Señora la Virgen de los Dolores y al Cristo de las Santas Mujeres. La Mayordomía procurará, así mismo, realizar obras de piedad y caridad y animar con espíritu cristiano el orden temporal.

**Art. 4.- Otros fines**

§ 1. Promover entre sus miembros una vida cristiana más perfecta;

§ 2. Fomentar el espíritu y la vida litúrgicos en los actos de piedad públicos y privados.

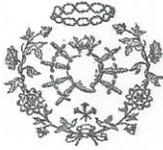
§ 3. Buscar una sólida formación cristiana mediante actos adecuados para ello.

§ 4. Practicar obras de caridad, sobre todo, con los más necesitados, sin excepción ni distinción.

§ 5. Colaborar estrechamente con las actividades pastorales de la Diócesis y de la Parroquia de Santiago el Mayor.

§ 6. Emitir recomendaciones y normas de aplicación que puedan ser aceptadas a título de norma base por las cofrades, para un mayor acercamiento a la fe católica.





**Art. 5.- Actividades**

Para la consecución de estos fines, la Mayordomía desarrollará las siguientes actividades:

§ 1. Organización de reuniones, cursos y charlas formativas, ejercicios y retiros espirituales para las cofrades.

§ 2. Organizar y fomentar los cultos religiosos, que en honor a Ntra. Señora la Virgen de los Dolores se celebran anualmente los días miércoles, jueves y viernes de la Semana de Pasión. A este solemne triduo se invitará al Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo de la Diócesis para su clausura. Además de otros cultos que determine la Presidenta y su Junta, con el acuerdo del Sr. Consiliario.

§ 3. Participar en las campañas sociales y caritativas que la Iglesia Católica organice para ayudar a las Instituciones u Organismos que ella determine, aportando el trabajo y esfuerzo económico que se le solicite, dentro de sus posibilidades.

§ 4. Recaudación de fondos necesarios para cumplir sus fines.

§ 5. En general, cuantas actividades se consideren necesarias o convenientes y les sean permitidas por el Derecho Canónico, por la legislación vigente y tengan relación directa con los fines estatutario.

**Art. 6.- Organización de la procesión**

Entre las actividades de la Mayordomía destaca, como expresión cultural y testimonio público de fe, la procesión, la cual se celebrará siempre guardando la dignidad y reverencia debida. Con este fin, los fieles serán instruidos en su naturaleza para una fructífera participación. La procesión debe ser precedida y finalizada con un momento de oración. Estos aspectos están sujetos a las indicaciones de la Jerarquía eclesiástica competente (cf. CIC c. 944 §2).

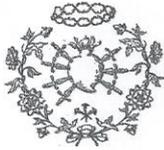
La Mayordomía ha de promover y adoptar las correspondientes medidas necesarias para la participación en los desfiles procesionales de la Semana Santa de Orihuela o de aquellos en los que sus imágenes tomen parte.

**TÍTULO III: COFRADES**

**Art. 7.- La condición de cofrades**

§ 1. Podrán ser cofrades de la Mayordomía todas las mujeres católicas que lo deseen, sin límite de edad, así como aquellos varones católicos (socios protectores) que lo soliciten, verbal o por escrito, a la Junta Directiva, siendo éste el órgano de gobierno de la Mayordomía competente para decidir al respecto. Contra la resolución desestimatoria de la Junta Directiva, podrá el peticionario recurrir en el plazo de veinte días naturales ante la misma. Contra la resolución denegatoria de la Junta Directiva podrá recurrirse en el plazo de veinte días naturales ante la Asamblea General que resolverá en la primera que se celebre.





§ 2. Podrán ser cofrades aquellos fieles cristianos que, voluntaria y libremente deseen formar parte de esta Mayordomía y acepten los presentes Estatutos, el espíritu de la misma y su Reglamento de Régimen Interno.

§ 3. No podrá ser válidamente admitido quien públicamente rechace la fe católica o se aparte de la comunión eclesiástica, o se encuentre incurso en una excomunión impuesta o declarada (cf. CIC c. 316 §1).

#### **Art. 8.- Clases de cofrades**

Esta Mayordomía agrupa a dos clases de cofrades:

- A. Las Hermanas Cofrades (Fundadoras, Numerarias y No Numerarias).
- B. Los Socios Protectores.

Se consideran COFRADES FUNDADORAS a todas aquellas mujeres que pertenezcan a la Mayordomía desde su fundación. Tienen derecho a voz y voto en las Asambleas Generales.

Se consideran COFRADES NUMERARIAS a todas aquellas mujeres mayores de edad que pertenezcan a la Mayordomía durante un período mínimo de dos años. Tienen derecho a voz y voto en las Asambleas Generales.

Se consideran COFRADES NO NUMERARIAS a las cofrades que pertenezcan a la Mayordomía por un período menor a dos años o sean menores de edad. Tienen derecho a asistir a las Asambleas Generales con voz pero sin voto, así como a la participación en el desfile procesional, siempre y cuando sean mayores de edad y cumplan los requisitos exigidos para ello.

Se consideran SOCIOS PROTECTORES a todos aquellos varones, que habiéndolo solicitado, colaboren espiritual, moral y materialmente con la Junta Directiva de esta Mayordomía. Pueden asistir a las Asambleas Generales únicamente cuando así se les solicite, teniendo entonces derecho a voz pero no a voto. Sólo podrán participar en la procesión, aquellos que, siendo mayores de edad, la Presidenta invite de forma expresa cada año, y lo harán como VARAS, PORTAESTANDARTES o HERMANOS COSTALEROS.

La Junta Directiva queda facultada por los presentes Estatutos para decidir sobre cualquier interpretación o conflicto referido a la figura del Socio Protector.

#### **Art. 9.- Derechos y deberes de los cofrades**

§ 1. Los derechos de los cofrades son:

1. Participar con voz y voto en las Asambleas Generales de acuerdo con lo estipulado en los Estatutos.
2. Elegir y ser elegidas para los cargos directivos.
3. Participar, conforme a la norma de los Estatutos, en las actividades, reuniones y actos que organice la Mayordomía en cumplimiento de sus fines.
4. Ejercer la representación que en cada momento se les confiera.





5. Gozar de los beneficios que obtenga la Mayordomía.

§ 2. Los deberes de los Cofrades son:

1. Cumplir lo dispuesto en estos Estatutos y lo acordado válidamente por las Asambleas Generales y la Junta Directiva desde el mismo momento de la presentación de la solicitud de inscripción en esta Mayordomía.
2. Participar en las elecciones de sus representantes.
3. Asistir y participar en las reuniones de los Órganos de Gobierno, gestión y administración a que pertenecieren o fueren citados.
4. Respetar la libre manifestación de pareceres, no entorpecer ni directa ni indirectamente, las actividades establecidas a cualquier nivel de realización.
5. Cuidar los intereses genéricos de la Mayordomía, poniendo en conocimiento de la misma los hechos que constituyan perjuicio o riesgo para sus fines.
6. Contribuir en el plazo previsto con la cuota establecida.
7. Colaborar y participar en las actividades que organice la Mayordomía para el cumplimiento de sus fines.

**Art.10.- Bajas, expulsión y suspensión de Cofrades**

§ 1. Un Cofrade causará baja por decisión propia, previa comunicación por escrito a la Junta Directiva.

§ 2. En caso de defunción.

§ 3. Un Cofrade podrá ser expulsado de la Mayordomía por causa justa (cf. CIC c. 308), entre otras:

1. El incumplimiento reiterado e injustificado de las obligaciones establecidas en estos Estatutos o en cualquier otra disposición de la Mayordomía;
2. Hacer voluntariamente daño grave a la Mayordomía, provocar desórdenes en su seno u observar o hacer observar una conducta que sea notoriamente perjudicial a la misma;
3. Quien públicamente rechazara la fe católica o se apartara de la comunión eclesial, o se encuentre incurso en una excomunión impuesta o declarada, a tenor de lo establecido en el Derecho Canónico vigente (cf. CIC 316 §2);

Para proceder a la expulsión, la Junta Directiva deberá incoar un expediente en el que conste la previa monición al interesado; si persistiera en su actitud, se continuará el expediente dando audiencia a la persona afectada. Contra la resolución adoptada por este órgano, el interesado podrá recurrir al Ordinario del lugar, en el plazo de un mes.

§ 4. La Junta Directiva podrá suspender a un Cofrade en el ejercicio de sus derechos, bien en su totalidad o bien en parte, por distintas causas:

- No satisfacer las cuotas ordinarias o extraordinarias durante dos años consecutivos. El Cofrade perderá su antigüedad como tal, aunque podrá reingresar de nuevo mediante el abono de las cuotas o aportaciones pendientes.





- Cuando intencionadamente obstaculice, de cualquier manera, el buen funcionamiento de los órganos de gobierno y representación de la Mayordomía.

#### TÍTULO IV: DISTINTIVOS

##### **Art. 11.-** Imágenes titulares

Son imágenes titulares de la Mayordomía: el grupo escultórico de Nuestra Señora de los Dolores y el Cristo de las Santas Mujeres.

##### **Art. 12.-** Son insignias y distintivos de la Mayordomía:

- § 1. El escudo o emblema de la Mayordomía, representa a un corazón atravesado por siete puñales.
- § 2. La medalla, que es el distintivo que deben ostentar las cofrades en todos los actos de culto.
- § 3. Los trajes que han de llevar los Cofrades al participar en la Procesión anual son los detallados en el Reglamento de régimen interior.
- § 4. El color significativo de esta Mayordomía es el morado.
- § 5. Otros detalles específicos quedan determinados en las normas internas de esta Mayordomía.

#### TITULO V: ORGANOS DE GOBIERNO

##### **Art. 13.-** Clasificación de los órganos de gobierno

Los órganos de esta Mayordomía son:

- § 1. Colegiados
  - a) Asamblea General
  - b) Junta Directiva
- § 2. Unipersonales
  - a) Presidenta
  - b) Vicepresidenta
  - c) Secretaria
  - d) Vicesecretaria
  - e) Tesorera
  - f) Vocales
- g) Consiliario

##### **Art. 14.-** Votaciones y decisiones colegiales

§ 1. Los acuerdos y deliberaciones serán adoptados para su validez por la mayoría simple de los votos de las asistentes. No obstante para la modificación de Estatutos, extinción de la Mayordomía u otros asuntos determinados por la Asamblea General se seguirá el procedimiento del artículo correspondiente de estos Estatutos.





§ 2. En las elecciones, para que el voto sea válido, se debe salvaguardar que sea libre, secreto, cierto, absoluto y determinado (cf. cf. CIC c. 172). En otras decisiones colegiales se determinará el modo a seguir.

## Órganos colegiados

### a) La Asamblea General

#### **Art. 15.-** Asamblea General

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Mayordomía y está integrada por todos los miembros de pleno derecho de la misma. Está presidida por la Presidenta de la Mayordomía, asistida de la Secretaria y demás miembros de la Junta Directiva.

#### **Art. 16.-** Competencias de la Asamblea

§ 1. Aprobar la memoria anual de las actividades de la Mayordomía, los planes de actuación y las orientaciones precisas para los programas a realizar.

§ 2. Examinar y aprobar el estado de cuentas del ejercicio económico anual y el presupuesto ordinario y extraordinario.

§ 3. Proponer al Sr. Obispo el nombre de la Presidenta.

§ 4. Conocer y aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.

§ 5. Decidir cuántos asuntos le sean sometidos por la Junta Directiva para el buen funcionamiento de la Mayordomía.

§ 6. Aprobación de las aportaciones o derramas extraordinarias.

§ 7. Aprobar el Reglamento de régimen interno y decidir la revisión del mismo, siempre en conformidad con lo dispuesto en estos Estatutos.

§ 8. Acordar y proponer las modificaciones del Estatuto para ser presentadas a la aprobación del Obispo diocesano.

§ 9. Acordar la propuesta de disolución de la Mayordomía al Obispo diocesano.

§ 10. Decidir sobre cualquier otra cuestión importante referente al gobierno o a la dirección de la Mayordomía.

#### **Art. 17.-** Convocatoria ordinaria

La Asamblea General ordinaria se celebrará anualmente y será convocada por la Presidenta al menos con quince días de antelación, mediante citación que la Secretaria dirigirá a todos los miembros con derecho a participar en la Asamblea, en su propio domicilio. En la convocatoria deberá constar el día, hora, lugar y orden del día de la reunión.





**Art. 18.- Convocatoria extraordinaria**

La Asamblea General extraordinaria se reunirá cuando lo considere conveniente la Presidenta de la Mayordomía, lo acuerde la Junta Directiva o lo pidan a la Presidenta dos tercios de las Cofrades de la Mayordomía con derecho a voz y voto, señalando el orden del día de la misma y demás aspectos organizativos indicados en el parágrafo anterior.

**Art. 19.- Quorum de constitución. Acuerdos**

§ 1. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria, cuanto esté presente la mayoría absoluta de los miembros de la Mayordomía con voz y voto, es decir, la mitad más uno. En todo caso, se requiere la presencia de la Presidenta y Secretaria, o quienes, de acuerdo con estos Estatutos, las sustituyan. De no alcanzarse este quórum, se constituirá un cuarto de hora más tarde en segunda convocatoria, sea cual fuere el número de asistentes, y siendo en este caso necesaria también la presencia de la Presidenta y Secretaria, o quienes, de acuerdo con estos Estatutos, las sustituyan.

§ 2. Los acuerdos, para su validez, se adoptarán por mayoría simple de votos de las asistentes, salvo, los que por su naturaleza exijan un porcentaje particular según lo determinado en estos Estatutos. En caso de empate decidirá el voto de la Presidenta. La forma de emisión del voto lo decidirá la Junta Directiva, pudiendo emitirse mediante mano alzada, voto nominal o votación secreta.

De sus reuniones se levantará la oportuna Acta, en la que se reflejarán los acuerdos adoptados y que firmarán la Presidenta y la Secretaria. A partir de ese momento, tales acuerdos gozarán de plena fuerza ejecutiva, salvo indicación expresa en contrario.

§ 3. Para la modificación de los Estatutos, la extinción de la Mayordomía y para casos especiales que la Asamblea determine, los acuerdos deberán ser tomados, en un único escrutinio válido, con la mayoría de los dos tercios de las asistentes.

**b) La Junta Directiva**

**Art. 20.- Composición Junta Directiva**

§ 1. La Junta Directiva es el órgano ejecutivo de la Mayordomía y está compuesto por la Presidenta, Vicepresidenta, Secretaria, Vicesecretaria, Tesorera y el número de Vocales que la Presidenta crea conveniente. La Presidenta, si lo estimase necesario y en cualquier momento, tendrá la facultad de nombrar nuevos cargos o nombrar nuevas Vocales. Los cargos de la Junta directiva serán gratuitos.

§ 2. Los miembros de la Junta Directiva serán nombrados por la Presidenta, una vez haya tomado posesión de su cargo, después de haber sido elegida por la Asamblea General y confirmada como tal por el Obispo diocesano, por un período de cuatro años y pudiendo ser reelegida.





§ 3. Para ser miembro de la Junta Directiva se requerirá inexcusablemente ostentar la condición de Hermana Cofrade mayor de dieciocho años, con dos años de antigüedad, en plenitud de sus derechos sociales, encontrándose al corriente de sus obligaciones para con la Mayordomía y no estar incluida en causa personal que implique la limitación de sus derechos civiles.

**Art. 21.-** Competencias de la Junta Directiva

§ 1. Ejecutar los acuerdos válidos de las Asambleas Generales y de la propia Junta directiva, que no se encarguen a una comisión especial o persona; y llevar el seguimiento de los acuerdos, cuya ejecución se ha encargado a una comisión especial o a alguna persona.

§ 2. Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos y reglamentos de la Mayordomía.

§ 3. Organizar las actividades de la Mayordomía en conformidad con las directrices marcadas por la Asamblea General.

§ 4. Preparar la memoria y el plan anuales de actividades de la Mayordomía.

§ 5. Aprobar el balance y presupuestos que han de someterse a la aprobación de la Asamblea General.

§ 6. Preparar el orden del día de las Asambleas Generales o extraordinarias.

§ 7. Admitir, expulsar o suspender a los miembros de la Mayordomía.

§ 8. Colaborar con la Presidenta en la buena marcha de la Mayordomía, cuidando el espíritu de la misma y la observancia de los Estatutos y el Reglamento de Régimen Interno.

§ 9. Realizar todas aquellas acciones necesarias, dentro de sus competencias, para el buen desarrollo de la Mayordomía según su naturaleza y finalidades propias, exceptuando la facultad de incoar un litigio en nombre de la Mayordomía o contestar a la demanda en el fuero civil sin haber obtenido licencia del Ordinario propio dada por escrito (cf. CIC c. 1288).

Los miembros y cargos directivos de la Mayordomía no asumen responsabilidad personal por razón de las obligaciones que contraiga ésta durante su mandato como tal entidad frente a terceros. Con la renovación de la Junta Directiva, la entrante se subrogará en las obligaciones vigentes que tenga la Mayordomía y hubiesen sido adoptadas de acuerdo a los presentes Estatutos.

§ 10. Nombrar a los distintos representantes ante los Órganos de participación de cualesquiera otras Cofradías, Hermandades, Mayordomías, Juntas Mayores o Asociaciones, a los que actualmente pertenezcan, o en un futuro se pueda pertenecer.

§ 11. Conocer, informar y proponer a la Asamblea General el establecimiento de aportaciones o derramas extraordinarias para la realización de sus fines y objetivos.

§ 12. Estudiar las solicitudes de nuevos miembros, comprobar la validez y suficiencia de la documentación presentada y denegar, en su caso, la inscripción.





- § 13. Acordar, en forma y cuantía, las cuotas ordinarias anuales y de ingreso a satisfacer por sus miembros.
- § 14. En casos de extrema urgencia, adoptar provisionalmente acuerdos cuya competencia fuera de la Asamblea General en materias cuya aprobación requiera mayoría simple, dando cuenta a ésta para su ratificación en la primera sesión que se celebre.
- § 15. Proponer el cambio de sede de la Mayordomía al Obispo diocesano.
- § 16. La Junta Directiva pasará a ser una Junta Directiva en Funciones en el momento en que expire el mandato de cuatro años de la Presidenta. La Vicepresidenta ostentará las funciones de Presidenta en Funciones y la Secretaria y Tesorera lo serían también en Funciones. A partir de ese momento, se abre un período de quince días hábiles para la presentación de las candidaturas ante la Secretaria en funciones. Terminado el plazo, la Presidenta en funciones debe convocar de forma extraordinaria la Asamblea General, para proceder a la elección de Presidenta en el plazo de quince días hábiles.
- § 17. Cuantas funciones sean expresamente delegadas por la Asamblea General.

**Art. 22.- Reuniones de la Junta Directiva**

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidenta y a iniciativa o petición de la mitad más uno de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto de la Presidenta será de calidad.

La Junta Directiva se reunirá de forma ordinaria un mes aproximadamente antes de Semana Santa, para tratar todo lo concerniente a la organización del triduo y la procesión. Y se volverá a reunir de forma ordinaria, antes de pasar un mes desde la finalización de la Semana Santa, para presentar las cuentas y demás asuntos que proponga la Presidenta.

**Órganos Unipersonales**

**a) Presidenta**

**Art. 23.- Presidenta de la Mayordomía**

Para ser elegida Presidenta, es requisito inexcusable ostentar la condición de Hermana Cofrade mayor de treinta años, con cuatro años de antigüedad, ser de nacionalidad española, tener residencia permanente dentro del Término Municipal de Orihuela, estar en plenitud de sus derechos sociales, encontrarse al corriente de sus obligaciones para con la Mayordomía y no estar incluida en causa personal que implique la limitación de sus derechos civiles.





Quien ostente el cargo de dirección en cualquier Partido Político o Asociación Política, no podrá presentarse a la elección de Presidenta (cf. CIC c.314 § 4).

La Presidenta desempeña como funciones propias:

§ 1. Representar legalmente a la Mayordomía.

§ 2. Convocar las sesiones de la Asamblea General, Junta Directiva y Comisiones de Trabajo, presidirlas y dirigir sus debates, con voto de calidad y vigilar la ejecución de sus acuerdos.

§ 3. Nombrar a los restantes miembros de la Junta directiva de la Mayordomía.

§ 4. Firmar la correspondencia de la Mayordomía y cuantos documentos públicos o privados resulten necesarios para el cumplimiento de sus fines.

§ 5. Fijar el orden del día de las reuniones.

§ 6. Comunicar al Obispo diocesano los miembros elegidos para componer la Junta directiva, así como el estado anual de cuentas, la propuesta de cambio de sede, modificaciones estatutarias y extinción de la Mayordomía, a los efectos pertinentes.

§ 7. Realizar cuantas actuaciones sean necesarias o convenientes para el buen funcionamiento de la Mayordomía según los presentes Estatutos, dando cuenta a la Junta directiva.

§ 8. Delegar sus funciones temporalmente en la Vicepresidenta.

§ 9. Proponer a la Junta directiva las personas que hayan de componer las Comisiones de Trabajo, así como su remoción.

§ 10. Vigilar el cumplimiento de los presentes Estatutos y los Acuerdos válidamente adoptados por los Órganos de Gobierno.

§ 11. Ordenar pagos dentro de los presupuestos aprobados por la Asamblea General y con la intervención de la Tesorera.

§ 12. Adoptar, en caso de urgencia, la decisión que estime adecuada a la mejor defensa de los intereses de la Mayordomía, dando cuenta de la misma a la Junta Directiva en el plazo más breve posible.

§ 13. Cesar a cualquier miembro de su Junta Directiva por motivo justificado.

§ 14. Proponer el nombramiento del Caballero/Señora-Portaguión a la Junta Directiva anualmente y con la anticipación necesaria a Semana Santa.

§ 15. Designar a los Socios Protectores que ocuparán los cargos de Varas, Portaestandartes y Costaleros anualmente y con la anticipación necesaria a Semana Santa.

#### **Art. 24.-** Procedimiento de elección

La Presidenta es elegida por la Asamblea General de la Mayordomía y su mandato tendrá una duración de cuatro años desde su elección, pudiendo ser reelegida. Y deberá ser ratificado su nombramiento por el Sr. Obispo.





**Art. 25.- Cese de la Presidenta**

La Presidenta cesa al ser nombrada una nueva, por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta directiva y al Obispo diocesano, o al ser removida por el Obispo diocesano con justa causa, oyendo antes, a dicha Presidenta y al resto de miembros de la Junta directiva (cf. CIC c. 318 § 2).

**b) Vicepresidenta**

**Art. 26.- Vicepresidenta**

A la Vicepresidenta le corresponde:

- 1.- Por ausencia de la Presidenta, la Vicepresidenta asumirá la totalidad de las funciones y atribuciones que a ésta corresponden. Y en caso de quedar vacante la Presidencia, será ésta asumida de forma interina por la Vicepresidenta. Si se diese el caso de haber dos Vicepresidentas, la Vicepresidenta primera asumiría la Presidencia y la Vicepresidenta segunda asumiría la Vicepresidencia única.
- 2.- Atribuciones que la Presidenta le haya delegado por tiempo determinado.

**Art. 27.- Nombramiento de la Vicepresidenta**

El cargo de la Vicepresidencia puede estar asumido por una o dos Vicepresidentas, según el criterio de la Presidenta, siendo elegidas por ésta última para un período de cuatro años.

**Art. 28.- Cese de la Vicepresidenta**

La Vicepresidenta cesa al ser nombrada una nueva, o bien por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta directiva, o por decisión de la Presidenta, oída la junta Directiva.

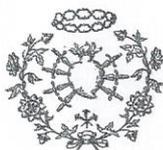
**c) Secretaria**

**Art. 29.-** La Secretaria de la Mayordomía lo será igualmente de la Asamblea General, Junta Directiva y de cualquier otro Órgano Colegiado establecido en estos Estatutos.

Competencias de la Secretaria:

- §1. Cursar, por orden de la Presidenta, las convocatorias y comunicaciones para cualquier tipo de actos, notificaciones o celebraciones.
- § 2. Levantar Acta de las sesiones de los Órganos Colegiados de la Mayordomía, en las que consten los temas tratados y los acuerdos adoptados.
- § 3. Llevar el registro de altas y bajas de los socios.
- §4. Custodiar y llevar al corriente los libros y ficheros de la Mayordomía y demás documentos del archivo.





§ 5. Certificar documentos de la Mayordomía, con el visto bueno de la Presidenta.

§ 6. Realizar y ordenar cuantas gestiones se requieran y no afecten directamente a la Presidenta, ante toda clase de organismos, entidades, autoridades y personas físicas o jurídicas para el mejor cumplimiento de los acuerdos adoptados por los Órganos de Gobierno.

**Art. 30.-** Nombramiento de la Secretaria

La Secretaria es nombrada por la Presidenta, con un mandato de cuatro años.

**Art. 31.-** Cese de la Secretaria

La Secretaria cesa al ser nombrada una nueva, o bien por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, o por decisión de la Presidenta, oída la Junta Directiva.

**d) Vicesecretaria**

**Art. 32.-** Nombramiento, funciones y cese de la Vicesecretaria

La Vicesecretaria será nombrada por la Presidenta con un mandato de cuatro años y sustituirá a la Secretaria en caso de estar ausente, asumiendo la totalidad de las funciones y atribuciones que a ésta le corresponden.

La Vicesecretaria cesa al ser nombrada una nueva, o bien por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, o por decisión de la Presidenta, oída la Junta Directiva.

**e) Tesorera**

**Art. 33.-** Funciones de la Tesorera

§ 1. Velar y administrar los bienes de la Mayordomía de acuerdo con la Junta Directiva, bajo la dirección de la Presidenta y lo establecido en el derecho común.

§ 2. Llevar con orden el estado de cuentas del ejercicio económico.

§ 3. Cuidar de que la propiedad de los bienes se asegure por los modos civilmente válidos.

§ 4. Observar las normas canónicas y civiles, y las impuestas por la legítima autoridad, cuidando que no sobrevenga daño alguno por la inobservancia de las leyes.

§ 5. Recabar de los miembros de la Mayordomía las cuotas fijadas por la Junta Directiva.

§ 6. Cuantas actuaciones sean necesarias administrativamente, bajo la dirección de la Presidenta.





**Art. 34.- Litigios en fuero civil**

La Tesorera no debe incoar un litigio en nombre de la Mayordomía, ni contestar a la demanda en el fuero civil, sin haber obtenido licencia del Ordinario propio dada por escrito (cf. CIC c. 1288).

**Art. 35.- Nombramiento de la Tesorera**

La Tesorera es nombrada por la Presidenta, para un mandato de cuatro años.

**Art. 36.- Cese de la Tesorera**

La Tesorera cesa al ser nombrada una nueva, o bien por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, o por decisión de la Presidenta, oída la Junta Directiva.

**f) Vocales**

**Art.37.-** La Presidenta determinará el número de Vocales de la Junta Directiva, siendo elegidas por ella misma y por un período de cuatro años. Sus funciones vendrán determinadas en cada momento por acuerdo de la propia Junta Directiva. Dejarán de formar parte de la Junta Directiva por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Presidenta o por decisión de la Presidenta, oída la Junta Directiva.

**g) Consiliario**

**Art. 38.- Nombramiento y competencias del Consiliario**

§ 1. El Consiliario es nombrado libremente por el Obispo diocesano, previa consulta a la Junta Directiva, y teniendo siempre presente el vínculo existente, desde la fundación de la Mayordomía, con la Iglesia de Santiago y por ende con su sacerdote. Podrá ser removido conforme a la norma del Derecho Canónico vigente. Asiste a las Asambleas Generales, con voz pero sin voto.

§ 2. Son funciones del Consiliario:

1. La animación espiritual de los miembros de la Mayordomía.
2. Contribuir a que ésta mantenga siempre su naturaleza y finalidades eclesiales.
3. Fomentar la participación de la misma en los planes pastorales diocesanos, de acuerdo con los objetivos de la Mayordomía.

§ 3. En las cuestiones que afecten al culto público, a la parroquia y a materias de fe y costumbres, el Consiliario tendrá el derecho a veto.





## TÍTULO VI: ADMINISTRACIÓN DE BIENES

### **Art. 39.-** Capacidad jurídica en materia económica

La Mayordomía puede adquirir, retener, administrar y enajenar bienes temporales para alcanzar sus fines de acuerdo con los Estatutos y el Código de Derecho Canónico vigente.

### **Art. 40.-** Calificación de los bienes. Controles administración

§ 1. El patrimonio de la Mayordomía puede estar integrado por toda clase de bienes, radicados en cualquier lugar, destinando sus frutos, rentas y productos a los fines de la Mayordomía, y sin otras limitaciones que las impuestas por las leyes. Los bienes de la Mayordomía reciben la calificación de bienes eclesiásticos y su adquisición, administración y enajenación se realizará con arreglo a las normas canónicas (cf. CIC Libro V, cc. 1254 y ss.).

§ 2. De modo particular:

1. Se pedirá licencia al Ordinario para la aceptación de cosas o derechos gravados con una carga modal o una condición (cf. CIC c. 1267 § 2).
2. Se pedirá la misma licencia para la enajenación de bienes inmuebles y para realizar actos de administración extraordinaria (cf. CIC cc. 1281 § 1 y 1291).
3. Se hará inventario de los bienes inmuebles, de los bienes muebles con la descripción y tasación de los mismos. De ese inventario se dará traslado a la Curia Diocesana (cf. CIC c. 1283, 2º).
4. Anualmente se deben rendir cuentas de la administración al Obispo diocesano. Igualmente dar cuenta exacta a la misma autoridad del empleo de las ofrendas y limosnas recibidas (cf. CIC cc. 319 y 1287 § 1).

### **Art. 41.-** Actos de administración extraordinaria

§ 1. El Tesorero necesita la autorización escrita del Ordinario para la válida ejecución de los actos de administración extraordinaria (cf. CIC c. 1281 § 1).

§ 2. Se consideran actos de administración extraordinaria:

1. La realización de gastos que no estén previstos en el presupuesto ordinario aprobado por la Asamblea General.
2. La enajenación de bienes pertenecientes al patrimonio estable de la Mayordomía cuyo valor supera la cantidad establecida por el Derecho (cf. CIC c. 1291).
3. La enajenación de bienes de especial significación religiosa, artística o histórica (cf. CIC c. 1292 §§ 2 y 3).
4. Cuantos modifican o comprometen la estructura del patrimonio estable de la Mayordomía (Dec. Gral. C.E.E., 1984; CIC c. 1295).





5. Aquellos cuya cuantía exceda la cantidad mínima que, periódicamente, establece la Conferencia Episcopal a los efectos del canon 1292.
6. Aquellos actos cuya ejecución hubiese de prolongarse por más de cinco años.

**Art. 42.- Enajenación de bienes**

La enajenación de bienes cuyo valor supere la cantidad mínima fijada por la Conferencia Episcopal exige, para su validez, la licencia escrita del Obispo diocesano (cf. CIC c. 1291). A tales efectos, los controles de la legislación canónica sobre la enajenación de bienes se tendrán por derecho estatutario de esta Mayordomía. Para proceder a la enajenación se exige además causa justa y tasación pericial hecha por escrito (cf. CIC c. 1293).

**Art. 43.- Bienes relacionados con el culto**

Los bienes relacionados con el culto no pueden venderse, transferirse ni prestarse sin el consentimiento escrito del Ordinario.

**Art. 44.- Reclamación de bienes**

Ningún miembro de la Cofradía que la abandone o sea expulsado podrá reclamar alguna indemnización financiera, ni solicitar los bienes depositados en ella, a no ser que haya sido establecida por escrito en el momento de su entrega otra disposición contraria a este artículo.

## TÍTULO VII: FACULTADES DE LA AUTORIDAD ECLESIAÍSTICA

**Art. 45.- Facultades del Obispo Diocesano**

§ 1. La Mayordomía se rige conforme a la norma de sus Estatutos, siempre bajo la alta dirección del Obispo diocesano (cf. CIC c. 315) que tiene las facultades que le otorga el Derecho Canónico vigente.

§ 2. Corresponden al Obispo diocesano las siguientes facultades:

1. Derecho de visita e inspección de todas las actividades de la Mayordomía.
2. Aprobación de las modificaciones estatutarias (cf. CIC c. 314).
3. Confirmar a la Presidenta elegida por la Asamblea General (c. 317 § 1).
4. Remover de su cargo a la Presidenta de la Mayordomía, concurriendo una causa justa, después de haber oído a dicha Presidenta y a los miembros de la Junta Directiva (cf. CIC c. 318 § 2).
5. Nombramiento y remoción del Consiliario de la Mayordomía (cf. CIC 317 § 1).
6. Conceder la licencia necesaria para la enajenación de bienes cuyo valor supere la cantidad mínima fijada por la Conferencia Episcopal, así como para realizar actos administrativos extraordinarios (cf. CIC cc. 1291-1294).
7. El nombramiento de un Comisario especial que rija temporalmente la Mayordomía cuando lo exijan graves razones (cf. CIC c. 318 § 1)





8. La supresión de la Mayordomía por causas graves (cf. CIC c. 320 § 2).
9. Las que el Derecho Canónico vigente u otras disposiciones eclesiales le atribuya.

## **TÍTULO VIII: MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN**

### **Art. 46.- Modificación Estatutos**

La Asamblea General aprobará la propuesta de modificación de Estatutos según el art.16,8. Entrará en vigor cuando sea aprobada por la autoridad competente a tenor del c. 314.

### **Art. 47.- Disolución Mayordomía**

La Mayordomía no podrá disolverse mientras hayan veinte Cofrades dispuestas a continuarla, quedando siempre a salvo la decisión de la autoridad competente para suprimirla (c.326.1).

La Mayordomía podrá ser suprimida:

§ 1.Por decisión del Obispo diocesano a petición de la Asamblea General extraordinaria, según el art. 16, 9 de estos Estatutos.

§ 2.Por decisión del Obispo diocesano, por causas graves, tras haber oído a la Presidenta y a la Junta Directiva (cf. CIC c 320 §§ 2 y 3).

### **Art. 48.- Destino de los bienes**

§ 1. En caso de extinción o disolución de la Mayordomía, los bienes propiedad de la Mayordomía deberán ser depositados en el Museo de Semana Santa de nuestra ciudad, bajo la custodia de la Junta Mayor de Cofradías, Hermandades y Mayordomías, pudiendo ésta ponerlos a disposición de cualquier otra entidad que se constituyera con el fin de dar culto a Ntra. Sra. de los Dolores. No obstante, se atenderá a lo dispuesto en el Canon 326.

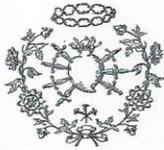
§ 2. Para ejecutar lo prescrito en el § 1, la Junta Directiva se constituirá en Junta Liquidadora.

## **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

### **Disposición primera:**

Los presentes Estatutos son una adaptación a los Estatutos propuestos por la Diócesis de Orihuela-Alicante, anulando todos los anteriores. Igualmente quedarán sin validez, todos aquellos acuerdos adoptados en Asamblea General o Junta Directiva que no se adapten a lo establecido en estos Estatutos.





**Disposición segunda:**

Para que entren en vigor estos Estatutos es necesaria su aprobación por parte del Sr. Obispo de la Diócesis de Orihuela-Alicante. Una vez aprobados, se procederá a su inscripción de acuerdo con la legislación vigente.

Orihuela, abril de 2013.

OBISPADO DE ORIHUELA-ALICANTE

Los presentes estatutos de la Mayordomía de Ntra. Sra. de los Dolores de Orihuela, que constan de 48 arts., repartidos en 8 títulos y dos disposiciones transitorias, sellados con mi sello, han sido aprobados por el Excmo. y Rvdmo. Sr. D. Jesús Murgui Soriano, Obispo de Orihuela.-Alicante, por DECRETO de fecha 2 de julio de 2013.

Alicante, 2 de julio de 2013.

Félix García Lozano  
Vicecanciller-Secretario

